

- (J) 10. X = 380.155 Y = 4.604.810
Longitud = 4° 26' 15,8" W. Latitud = 41° 35' 07,0" N.
- (K) 11. X = 380.700 Y = 4.605.185
Longitud = 4° 25' 48,6" W. Latitud = 41° 35' 19,5" N.
- (L) 12. X = 380.900 Y = 4.605.610
Longitud = 4° 25' 44,2" W. Latitud = 41° 35' 33,3" N.

Las coordenadas X e Y se refieren al HUSO 30.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

32009 ORDEN 163/1982, de 16 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Polvorín de Raymat, en Lérida.

Por existir en la Cuarta Región Militar la instalación militar Polvorín de Raymat, en Lérida, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Cuarta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Polvorín de Raymat, en Lérida.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá definida por los puntos de coordenadas Lambert siguientes:

	X	Y	Z
1	949.590	793.510	320
2	949.720	793.420	329
3	949.850	793.390	332
4	950.150	793.200	331
5	950.325	793.180	336
6	950.850	792.760	319
7	950.590	792.580	327
8	950.595	792.390	318
9	950.545	791.570	319
10	950.350	791.205	321
11	950.160	790.965	321
12	950.000	790.900	321
13	949.800	790.845	321
14	949.550	790.895	321
15	949.295	791.070	298
16	948.700	791.645	257
17	948.515	791.945	258
18	948.480	792.245	258
19	948.520	792.760	276
20	948.580	793.200	287
21	948.680	793.415	313
22	948.830	793.515	285
23	949.050	793.560	287
24	949.285	793.535	296
25	949.395	793.485	311

Madrid, 16 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

32010 ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se reconocen a las Entidades que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las representaciones de las Empresas «Bilbao Compañía Anónima de Seguros, S. A.», y «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

1. Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros» y «Bilbao Compañía Anónima de Seguros, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 22.500.000 pesetas, correspondientes a 45.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una con una prima de emisión de 96.867.806 pesetas.

2. Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida a la absorbente «Bilbao Compañía Anónima de Seguros».

3. Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contenga actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento del patrimonio derivado del conocimiento de un fondo de comercio en la Entidad absorbida «Vizcaya, S. A., de Seguros y Reaseguros» por una cuantía de pesetas 6.372.450 determinada en los acuerdos de fusión.

Tercero.—Se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los terrenos afectados a la actividad desarrollada por las Entidades que se fusionan, en el caso de que los municipios afectados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

32011 RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de alta tensión que se cita (PLANER número 76).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Villar del Arzobispo.

Final: Alcublas.

Con recorrido por términos municipales de Villar, Andilla y Alcublas.

20 KV., 12.590 metros de longitud, capacidad de transporte 2.000 KVA.

PLANER número 76.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 15 de octubre de 1982.—El Director provincial, Joaquín Febrer Callis.—6.347-6.

32012 RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la red de baja tensión que se cita (PLANER número 97).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una red de distribución en baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes:

PLANER número 97.

Emplazamiento: Titaguas.

220/380 V., 1.109 metros, red aérea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 15 de octubre de 1982.—El Director provincial, Joaquín Febrer Callis.—6.348-6.

32013 RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la red de baja tensión que se cita (PLANER número 90).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una red de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes:

PLANER número 90.

Emplazamiento: La Pobleta (Andilla).

220/380 V., 1.363 metros. Red aérea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 15 de octubre de 1982.—El Director provincial, Joaquín Febrer Callis.—6.349-6.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

32014 ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé A. E. P. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata y la exportación de leche condensada azucarada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé A. E. P. A.» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata y la exportación de leche condensada azucarada autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979) y 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero de 1981), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé A. E. P. A.», con domicilio en José Antonio, 16, Madrid-14, y N. I. F. A. 08005449, en el sentido de sustituir la mercancía de importación «leche en polvo con el 26 por 100 de MG., P. E. 04.02.03.4», por las siguientes:

A) Leche en polvo sin desnaturalizar, con el 1 por 100 de MG. y 95 por 100 de sólidos grasos, P. E. 04.02.31.1.

B) Mantequilla, con el 82 por 100 de MG. y 2 por 100 de sólidos grasos, P. E. 04.03.10.

A efectos contables, y permaneciendo invariables los señalados para el resto de las mercancías en la Orden ministerial arriba citada, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de leche condensada azucarada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 22,60 kilogramos de leche en polvo de las características indicadas y 9,40 kilogramos de mantequilla, igualmente de las características indicadas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero de 1979), prorrogada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero de 1981), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.